

RESOLUCIÓN CS Nº 143 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 5 de mayo de 2025

Expediente Nº 14.424/24

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Recurso Jerárquico (fs. 134/136 vta.) presentado por los Sres. Carlos Exequiel RAMOS y Analía Magdalena TITO, Personal Nodocente de la Facultad de Ingeniería, en contra de la Resolución de Decanato FI Nº 040-2025 en el marco del llamado a Concurso de Excepcionalidad para cubrir 5 (cinco) cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – Categoría 7** destinado al Personal de Planta No Permanente de la mencionada Unidad Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Acto Administrativo se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por personal Nodocente de Planta Permanente de la Facultad de Ingeniería, mediante Nota Nº 1722/2024, por carecer de legitimación los firmantes, al no haber acreditado ser titulares de derechos o intereses jurídicamente tutelados que puedan verse afectados por el acto que cuestionan.

ARTICULO 2º.- Reanudar las instancias de la convocatoria a Concurso de Excepcionalidad, en el marco de la reglamentación aprobada por Resolución CS Nº 287/2022 y sus modificatorias, con el cronograma de Plazos Acotados aprobado por Resolución CS Nº 508/2022, destinado al personal de Planta No Permanente de la Facultad de Ingeniería, para cubrir cinco (5) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO – Categoría 07, efectuada por Resolución FI Nº 507-D-2024.

Que asimismo a fs. 152 la agente TITO presenta nota de impugnación a tres (3) miembros del Jurado, designados mediante la Resolución FI Nº 40-D-2025, entendiéndose que las ejercen "funciones de gestión".

Que por Resolución FI Nº 100-D-2025 de Decanato de la Facultad de Ingeniería se suspenden los plazos establecidos en la Resolución FI Nº 040-D-2025, hasta tanto se resuelvan las presentaciones.

Que a fs. 160 obra Dictamen Nº 22.968 de Asesoría Jurídica de esta Universidad, que en parte expresa:

...

"En lo que al punto 1 respecta, esto es: Nota Nº 141/25 recurso jerárquico presentado por Carlos Exequiel RAMOS y Ana lía Magdalena TITO en contra de la Res D Ing. 40/25 (fs. 134/136 vta.) e idéntica nota de fojas 138/143: en lo sustancial manifiestan los recurrentes que la Res. D Ing. 40/25 que resolvió rechazar la presentación efectuada por personal nodocente por carecer de legitimación los firmantes, reanudándose las instancias de la convocatoria a concurso de excepcionalidad debe ser revocada.

Seguidamente realizan un relato de los hechos, sosteniendo que como personal nodocente de la Facultad de Ingeniería que manifestaron su voluntad de participar en los concursos para los cargos de Docencia y Autoevaluación, por lo que el decano no podía dejar sin efecto los concursos para afectar los cargos a los concursos de excepcionalidad de contratados y planta no permanente.

Expusieron que la Res D Ing. Nº 40/25 que recurren rechaza la presentación del personal nodocente por carecer de legitimación, sin contemplar que por el artículo 11 del Reglamento de Concurso Res CS 230/08-cualquier interesado con interés legítimo podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso. seguidamente realizaron una interpretación, deduciendo que si el Consejo Superior decidió suspender el inciso b)

Expte. Nº 14.424/24

Pág. 1/3

Handwritten signature and initials in blue ink.

RESOLUCIÓN CS Nº 143 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

de la Res. 387/22, ello infiere una lógica reanudación, no obstante, lo cual el Decano al llamar a concurso de excepcionalidad directamente, no dejaría más vacancias disponibles para instar su ocupación por los aspirantes inscriptos con anterioridad. concretaron su pedido exigiendo: se revoque el concurso de excepcionalidad retrotrayéndose la tramitación de los anteriores llamados por Res. 74/24, 160/24 y 278/24.

Al respecto, cabe reiterar que, quienes manifestaron participar de un concurso, como inclusive quienes participan de uno, no poseen derechos adquiridos, sino simplemente derechos en expectativa, razón por la cual no corresponde hablar de derechos adquiridos.

En cuanto al argumento vertido por los firmantes, respecto a que por el artículo 11 del Reglamento de Concurso – Res. CS Nº 230/08 – cualquier interesado con interés legítimo podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, no surge de estas actuaciones el interés por ellos invocado, remitiéndome a lo dicho en el anterior Dictamen. Resta reiterar que la decisión adoptada por el Decano de la Facultad mediante Res D 507/24 evidencia motivos más que suficientes que justifican la decisión adoptada, la que -además- es en armonía con lo acordado en paritarias Nodocente, lo que no fuera demostrado en contrario por los recurrentes.

En lo que respecta al punto 2) "Nota de fojas 144 suscripta por la Agente TITO, dirigida al Consejo Superior, cuestionando que, pese a haberse recurrido la Res D Ing. 40/25 no se han suspendido las instancias concursales", cabe decir que, conforme al artículo 12 de la LNPA, que reza en lo pertinente: "presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria: El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; los recursos que interpongan los administrados contra los actos administrativos no suspenderán su ejecución y efectos, salvo norma expresa que disponga lo contrario..." .

En virtud de la norma citada y transcrita en lo pertinente, el planteo de la agente TITO deviene improcedente en lo que a la suspensión respecta, por lo que no se avizora impedimento alguno para que se haya continuado con el concurso de excepcionalidad que tramita en autos. A todo evento, cabe dejar decir que, mediante Res D Ing. Nº 100/25 del 20/3/25 se suspendieron los plazos, toda vez que a la fecha no se habían resuelto los recursos administrativos interpuestos.

Resta emitir opinión con relación a: punto 3 Nota de fojas 146/152 suscripta por TITO y presentada al Consejo superior cuestionando a miembros del Jurado: Figueroa, Molina y Mimesi, y punto 5: Nota Nº 263/25 suscripta por TITO ante el Decano de la Facultad de Ingeniería cuestionando la intervención del Sr. Figueroa como miembro del Jurado.

Al respecto, y al no revestir la Sra. TITO como postulante en el concurso —conforme acta que luce en copia fojas 151- la misma carece de legitimación para realizar dichas presentaciones. Sin perjuicio de ello, lo argumentado a los fines de evitar la participación de los jurados designados, carece de verosimilitud, toda vez que el único impedimento para ser designado jurado surge de la Res CS 271/17 que se limita solo a los consejeros titulares y suplentes por el estamento del personal de apoyo Universitario ante el Consejo Superior"

Que se comparte lo expresado, por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que, por último, resulta necesario remarcar la importancia en acreditar legitimación en el Expte. es decir, interés legítimo directo en el asunto que se trata, a los fines que solo participe del procedimiento quienes tengan un vínculo jurídico con el concurso.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 8/25,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 7º Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por los agentes Carlos Exequiel RAMOS y Analía Magdalena TITO en contra de la Resolución de Decanato FI Nº 040-2025,

AI
CP/



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

en el marco del llamado a Concurso de Excepcionalidad para cubrir 5 (cinco) cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – Categoría 7** destinado al Personal de Planta No Permanente de la FACULTAD DE INGENIERÍA, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 22.968 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar por improcedente el planteo realizado por Analía TITO en relación a la suspensión de plazos.

ARTÍCULO 3º.- Rechazar in limine las presentaciones efectuadas por Analía TITO (fs. 152 y 153) por carecer de legitimación para realizar, al no revestir como postulante del concurso conforme al último párrafo del Dictamen Nº 22.968 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a los Sres. RAMOS y TITO de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*"

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a: Carlos Exequiel RAMOS, Analía Magdalena TITO y Facultad de Ingeniería. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad

RSR



eplocco
CORA PLACCO
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Daniel Hoyos
DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta